



REGION PLURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 008-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 28 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

INFORME N° 216-2019-MPH-GIUR-CCCV-ARQ-LEEG con registro N° 198 MPH-GIUR, de fecha 17 de octubre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin G. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución de SANCIÓN Previa Opinión Legal al administrado Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 con domicilio legal en la calle El Puente N° 305 Distrito y Provincia de Huancabamba- Departamento de Plura por infracción al TUO de Reglamento Nacional de Tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-08 (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional), habiéndosele impuesto la papeleta N° 000616 del 14/10/2016. La misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 24% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer a los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 154° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 19 del artículo 81° de la ley N° 27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N° 068-2019 - MPH-GIUR-CCCV-UMVA/TA.III, de fecha 08 de febrero del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664.

Que, mediante el registro/consulta de Papeleta de Infracción al Tránsito, se encuentra registrada la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito N° 000616 de fecha 14/10/2016, a nombre del infractor JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 con domicilio legal en la calle El Puente N° 305 distrito y Provincia de Huancabamba- Departamento de Plura, se le está haciendo conocer sobre la papeleta de infracción al tránsito N° 000616, por presuntamente haber cometido la infracción con Código M-08, "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", según corresponda cuyo monto de la infracción es del 24% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están



EL GERENTE MUNICIPALIDAD

debidamente reglamentadas entre las cuales, están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir y inhabilitación del conductor".

- 3- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°303, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantar la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprobó la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
- 4- Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000616, CON CODIGO M-08 DE FECHA 24/10/2016, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicante para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la referida norma, se colige que "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".
- 5- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°391, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Infracciones, Multa y Advertencia preventiva aplicables a las infracciones terrestres, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°391 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código M-08, tiene calificación de Muy Grava, con una multa equivalente al 24% de la UIT.
- 6- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 303 del Código de Tránsito establece que "(...) Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N°396, que tengan la calidad de firmes en acto administrativo generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos, determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código M-08 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7- Que, lo normado en el artículo N°316, del código de tránsito, asimismo el Código M-08, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo, en este sentido, el conductor de vehículo Señor (A) JESUS SALVADOR PEÑA, es el infractor principal y único responsable por la comisión de la infracción.
- 8- Que, en virtud a la normativa vigente se procede a **SANCIONAR al CONDUCTOR SEÑOR (A) JESUS SALVADOR PEÑA**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-08, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 24 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplica, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°391, 396, 399, 398, 394, 320, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que con CARTA N° 185-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 27 de febrero del año en curso, a través del cual el jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huanabamba, Ing. Justino Bermeo Torres Remite los actuados a la gerencia de Infraestructura urbano y rural, para Solicitar Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntando la Papeleta de Infracción N° 000616 de fecha 24 Octubre del 2018.

Que con el INFORME LEGAL N° 392-2019-MPH-GAJ/ABGLADJ/KRCM, de fecha 10 de octubre de 2019, la apoyada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Katherine Del R. Cahuatoto Maza; emite opinión legal sobre SANCIONAR al administrado Sr. JESÚS SALVADOR PEÑA, en el siguiente orden:

1. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N° 000616, de fecha 24 de octubre del 2018 impuesta al Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, quien ha sido intervenido conculcando el vehículo motorizado (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional) M-08.

2. A través del INFORME N° 68-2019-MPH-GIUR-OCCV-JM/JMVA(TA,II), de fecha 27 de febrero de 2019 el Sr. Juan Manuel Velazco Arizaga Técnico administrativo III de la oficina de Catastro y circulación vial precisa que de acuerdo a los establecido en el artículo 309° del TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC y su última modificatoria decreto supremo N° 003-2019-MTC, señala las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa suspensión de licencia de conducir cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que así mismo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324° se advierte que: cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la policía nacional, asignada al control de tránsito, levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

Asimismo advierte que el infractor **NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000616 con código M-08 de fecha 24/10/2018 ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 1.3 numeral 3 del artículo 336° del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. Asimismo en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337 de la citada norma, se califica que la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida.

Que en virtud a lo normatividad vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr. JESUS SALVADOR PEÑA** como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de infracción al tránsito con código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente a la cual se aplicó en uso del vehículo con placa nacional de rodaje N° AP8735, estando a lo prescrito en los artículos 291, 296, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades.

3. El jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres, con CARTA N° 71-2019-MPH-GAJ/OCCV, de fecha 07 de febrero de 2019, manifiesta al gerente de Infraestructura urbano y rural que, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a sancionar al infractor Sr. JESUS SALVADOR PEÑA.

4. Mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la gerencia de asesoría jurídica para su opinión legal.



II. BASE LEGAL

➤ **Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades**

Artículo 81° tránsito vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

- 1-Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales.
- 1.9-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ **Título De Ley 24444 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-105**

Capítulo III: Procedimiento Sancionador

Artículo 245° Ambito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuencias sanciones a los administrados.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247° estabilidad de la competencia hacia la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

➤ **Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC**

Artículo 3° competencia de las municipalidades provinciales

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1 competencias normativas

Emite normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3 competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia

c) aplicar las medidas preventivas y sanciones que impongan en la vialidad (veredal, rural y urbana).

d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicativas:

Artículo 309° sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: a- multas b- suspensión de la licencia de conducir y cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 291° Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L) Graves (G) y Muy Graves (MG).



Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1. presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2. dentro del término de gracia (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencer el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interposición del mismo.

2.3. constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al ordenamiento, la actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4. la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ella la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo registrarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retiradas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 343.- Inscripción de deudas en centros de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas en las centrales de riesgo.

III. ANEXIS:

Consideraciones sobre la infracción de tránsito

1. De acuerdo con el artículo 288° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC se considerará como INFRACCION DE TRANSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de



tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente Reglamento.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA:

2- mediante Resolución General N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de nombrar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 271 de la ley N° 27444-ley del procedimiento administrativo general.

En Cuanto Al Procedimiento Administrativo Sancionador:

3- En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 000016, de fecha 24 de Octubre de 2016 al Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 con domicilio legal en calle El Puente N° 305 distrito y Provincia de Huancabamba- Departamento de Ayacucho, por la presente infracción de tránsito con código M-08 MUY GRAVE (Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional).

4- A la fecha el presente infractor no ha renunciado voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo más 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no calme de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en los registros de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 347 del decreto supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 346 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 346° del decreto supremo N° 016 2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

cuanto a la imposición de sanciones pecunarias y no pecunarias

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 347° del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiente en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 24% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expide la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	SANCIÓN (Nuevos soles)	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	MUY GRAVE	00	24% de una UIT		NO



6.- En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Muy Grave con la multa de Código M-08 el pago del 24% de la UIT.

7.- Recursos administrativos (TUO de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N° 006-2017/JUS)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

Artículo 26°

26.1 los recursos administrativos son:

- a) recursos de reconsideración
- b) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revocación.

26.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

IV.- OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mérito, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

1.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se Emita Resolución Gerencial SANCIONANDO al presunto INFRACTOR Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 como infractor principal y único responsable de la multa, por la presente comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código M-08, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente a la cual se aplicó Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del (24% de la UIT).

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 con domicilio legal en calle El Puente N° 305 distrito y Provincia de Huancabamba- Departamento de Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto renuncien voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad emitir que una vez que el administrado Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO INGRESE inmediatamente a la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N° 000616 de fecha 24/10/2016, impuesto por la comisión de la infracción con código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Basado al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, INFORME N° 390-2019-MPH-CAJ/ABG.ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015 MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 por la comisión de infracción a las Normas de Tránsito, por estacional interrumpiendo totalmente el



Incidente que motivó que se le imponga la Papeleta de infracción al Tránsito N° 000616 de fecha 24 de octubre del 2016, con Código M-08, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del 24 % de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 la presente Resolución, se **INCRESE** inmediatamente al Registro Nacional de sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Sr. JESUS SALVADOR PEÑA, identificado con DNI N° 03209664 con domicilio legal en calle El Puente N° 305, distrito y Provincia de Huancabamba-Departamento de Piura, anexando copias de los artículos, a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (24% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de infracción al Tránsito N° 000616 de fecha 24/10/2016, impuesta por la comisión de la infracción Código M-08, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 24% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecución pasiva para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicario haga caso omiso a este documento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



- ✓ D.A.
- ✓ ARCHIVO(s)
- ✓ GUM
- ✓ QUV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ OFIC. CIVIL

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P. 04750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL